

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	ANALISIS DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS METODOLÓGICOS CORRESPONDIENTES A TVS WIRELESS S.A.C.
FECHA	:	25 de abril de 2019

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONOMICO	ANNA VICTORIA CASTILLO LUNA
	COORDINADOR DE FINANZAS (E)	MARVIN BRAYAN PADILLA TRUJILLO
REVISADO POR	SUBGERENTE DE REGULACIÓN (E)	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUIZO CORDOVA



I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto emitir opinión sobre los nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada - Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS), Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital (MACIC) e Informe de Vidas Útiles (VU)-, corregidos y remitidos por TVS Wireless S.A.C. (en adelante, TVS) en atención a las observaciones y precisiones solicitadas por el OSIPTEL para su aprobación.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2014-CD/OSIPTEL, se aprobó el Instructivo General de Contabilidad Separada (en adelante, IGCS) y su Procedimiento de Aplicación (en adelante, PACS), que constituyen las normas reglamentarias que desarrollan la obligación establecida en el artículo 37 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 013-93-TCC) y en el artículo 253 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, modificados por Decreto Supremo N° 005-2015-MTC).

Conforme a lo establecido en el IGCS y el PACS, las empresas operadoras comprendidas en sus alcances –empresas directamente obligadas y sus subsidiarias o relacionadas– deben someter a aprobación del OSIPTEL sus respectivos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada, en los cuales se establecen las especificaciones del sistema de separación contable que implementan para la elaboración de los Reportes Regulatorios que deben presentar anualmente al OSIPTEL.

Mediante las cartas N° 017-2018/OS y N° 005-2018/OS, las empresas OLO del Perú S.A.C. (en adelante, OLO) y TVS comunican oficialmente que, a partir del 01 de enero de 2018, se hicieron efectivas las fusiones de VELATEL, que es absorbida por OLO, así como de CABLEVISIÓN, que es absorbida por TVS.

Conforme a lo previsto en las secciones 2.4 y 2.5 del PACS, mediante Resolución de Gerencia General N° 00145-2018-GG/OSIPTEL, se aprobaron los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de las empresas OLO, TVS, Velatel Perú S.A.C. (VELATEL) y Cablevisión S.A.C. (CABLEVISION) –como empresas relacionadas con América Móvil Perú S.A.C.- aplicados en la presentación de sus Reportes Regulatorios de Contabilidad Separada de los años 2016 y 2017.

Mediante el artículo 4 de la referida Resolución de Gerencia General N° 00145-2018-GG/OSIPTEL, se dispuso que OLO y TVS elaboren y presenten para aprobación del OSIPTEL una nueva versión de sus Documentos Metodológicos de Contabilidad



Separada, que incorporen las adecuaciones pertinentes como consecuencia de la fusión de sus empresas relacionadas VELATEL y CABLEVISIÓN, respectivamente.

Con las cartas N° 026-2018/OS ⁽¹⁾, N° 029-2018/OS ⁽²⁾ y N° 031-2018/OS ⁽³⁾, la empresa TVS ha presentado para aprobación del OSIPTEL, sus nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada, los mismos que incorporan las adecuaciones como consecuencia de la fusión de su empresa relacionada CABLEVISIÓN.

Luego de la debida evaluación a los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada presentados por TVS, el OSIPTEL, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00316-2018-GG/OSIPTEL de fecha 26 de diciembre de 2018, estableció observaciones al MICS y MACIC, las cuales fueron detalladas en el Informe N° 00262-GPRC/2018 (en adelante, el Informe de Observaciones).

Mediante la carta N° 002-2019/OS, el 25 de enero de 2019 la empresa TVS ha presentado para aprobación del OSIPTEL, sus nuevos MICS y MACIC, con el fin de subsanar las observaciones realizadas por el OSIPTEL.

Considerándose la necesidad de un análisis detallado a la subsanación de las observaciones establecidas por el OSIPTEL mediante el referido Informe N° 00262-GPRC/2018, así como la necesidad de precisiones que se debían solicitar a TVS para efectos de dicho análisis; mediante Resoluciones de Gerencia General N° 00041-2019-GG/OSIPTEL y N° 00074-2019-GG/OSIPTEL, se amplió el plazo para que el OSIPTEL evalúe los nuevos MICS y MACIC presentados por TVS, siendo que el mismo vence el 25 de abril de 2019.

En ese sentido, mediante cartas N° 007-2019/OS y N° 009-2019/OS recibidas el 10 y 22 de abril de 2019, respectivamente, TVS remite al OSIPTEL las precisiones adicionales solicitadas, adjuntando una nueva versión de su MICS y MACIC.

Finalmente, luego de la revisión y análisis a la información remitida por TVS y, teniendo en cuenta las precisiones a que se hace referencia en los párrafos precedentes, en el presente informe se analiza el levantamiento por parte de TVS de las observaciones y precisiones planteadas por el OSIPTEL.



¹ Recibida el 24 de octubre de 2018.

² Recibida el 05 de diciembre de 2018.

³ Recibida el 11 de diciembre de 2018.

III. ANÁLISIS DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

En la presente sección se analiza la validez de la subsanación que TVS realiza sobre las observaciones realizadas por el OSIPTEL respecto al contenido de los Documentos Metodológicos de la citada empresa. Para tales efectos se consideran la información y argumentos presentados por la empresa mediante comunicaciones N° 002-2019/OS, N° 007-2019/OS y N° 009-2019/OS.

III.1 Sobre la subsanación a las observaciones realizadas a los Aspectos Generales del MICS

- a) Respecto a la observación señalada en el literal a), referida a que la empresa debía precisar en la sección 1.3 –en el principio de Objetividad- que los métodos de atribución deberán ser *“diseñados para no beneficiar a una empresa operadora”*, de conformidad con lo establecido en el IGCS, se considera subsanada la observación, ya que TVS ha incorporado dicha precisión.
- b) Se requirió a TVS que en la sección 1.3 –en el principio de Transparencia-, incluya el siguiente texto *“la asignación de costos debe estar claramente detallada y documentada en el MACIC y aplicada en el Reporte Regulatorio; de tal manera que permita a cualquier usuario tener un entendimiento claro de cualquier cálculo sin la necesidad de instrucción o interpretación adicional”*, de conformidad con lo establecido en el IGCS; al respecto, se considera subsanada la observación, ya que TVS ha incorporado dicho texto.
- c) Con relación a la observación relacionada con determinadas categorías de ingresos que TVS señaló como no aplicables, la empresa ha confirmado que no les aplica las categorías “44. Consumo no incluido en la renta mensual Internet Móvil” y “49. Instalación para clientes privados” y “51. Alquiler y Transmisión a clientes privados”, toda vez que TVS no presta dichos servicios.

En ese sentido, habiéndose confirmado la no aplicación de dichas categorías de ingresos, se considera subsanada la observación.

III.2 Sobre la Metodología de Asignación de Costos, Ingresos y Capital –MACIC

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2 Característica y difusión de la información** del PACS.



La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2 Característica y difusión de la información** del PACS.



La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2 Característica y difusión de la información** del PACS.

IV. RECOMENDACIONES

Luego de la revisión a los nuevos MICS y MACIC de TVS, remitidos mediante carta N° 002-2019/OS, y las precisiones adicionales remitidas mediante cartas N° 007-2019/OS y N° 009-2019/OS, se recomienda aprobar los documentos metodológicos: Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS), la Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital (MACIC) e Informe de Vidas Útiles (VU) de TVS, los cuales incluyen los ajustes señalados en los literales a) y f) de la sección III.2 del presente informe, siendo que el contenido final formará parte del Anexo 2 de la Resolución de Gerencia General que apruebe dichos Documentos Metodológicos.


Asimismo, se considera pertinente incluir algunas precisiones o recomendaciones a la referida Resolución:

- a) Toda referencia a tráficos u otras unidades consideradas en la determinación de los drivers de asignación, deberán ser calculados o tomados en términos anuales (de enero a diciembre del año correspondiente).
- b) Las denominaciones sobre líneas de negocio, actividades, categorías de ingreso, rubros de gastos, cuentas contables, clases de activos, y demás, que aparezcan en los Reportes Regulatorios, deben coincidir con aquellas consignadas en los correspondientes Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de TVS.



- c) Si como resultado de la evaluación, según lo señalado en la Sección 2.7 del PACS, que realice el OSIPTEL a los Reportes Regulatorios que serán entregados posteriormente por TVS, se determina la existencia de inconsistencias con relación a los Documentos Metodológicos aprobados o la falta de sustento técnico que permita la trazabilidad de las cuentas estatutarias a los informes regulatorios, la empresa deberá corregir los respectivos Reportes Regulatorios, y de ser el caso los Documentos Metodológicos, luego de notificados tales hallazgos.
- d) Con relación a los criterios de valorización de los activos, el OSIPTEL podrá establecer en el futuro metodologías de valoración distintas a las propuestas por TVS (las cuales usan índices de precios), que se consideren adecuadas según la naturaleza de cada activo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: QUIRO
CORDOVA Lennin Frank FAU
20216072155 soft

